

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

COMISIÓN PERMANENTE ORDINARIA DE ASUNTOS JURÍDICOS

**LEY PARA LA SANCIÓN DEL DELITO DE LAS FALSEDADES PROFUNDAS:
ADICIÓN DE UN NUEVO ARTÍCULO 237 AL CÓDIGO PENAL, LEY N° 4373
DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 1970 Y SUS REFORMAS**

EXPEDIENTE N.º 24.589

**DICTAMEN NEGATIVO DE MAYORÍA
26 DE AGOSTO DE 2025**

**CUARTA LEGISLATURA
DEL 1º DE MAYO DE 2025 AL 30 DE ABRIL DE 2026**

**PRIMER PERÍODO DE SESIONES ORDINARIAS
DEL 1º DE AGOSTO DE 2025 AL 31 DE OCTUBRE DE 2026**

**ÁREA DE COMISIONES LEGISLATIVAS VII
DEPARTAMENTO COMISIONES LEGISLATIVAS**

DICTAMEN NEGATIVO DE MAYORÍA

LEY PARA LA SANCIÓN DEL DELITO DE LAS FALSEDADES PROFUNDAS: ADICIÓN DE UN NUEVO ARTÍCULO 237 AL CÓDIGO PENAL, LEY N° 4373 DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 1970 Y SUS REFORMAS

EXPEDIENTE N.º 24.589

Los suscritos diputados y diputadas, miembros de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Jurídicos, habiendo estudiado el texto presentado y las respuestas a las consultas institucionales realizadas, presentamos el siguiente Dictamen Negativo de Mayoría sobre expediente N.º 24.589, “LEY PARA LA SANCIÓN DEL DELITO DE LAS FALSEDADES PROFUNDAS: ADICIÓN DE UN NUEVO ARTÍCULO 237 AL CÓDIGO PENAL, LEY N° 4373 DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 1970 Y SUS REFORMAS”, iniciativa del diputado Carlos Andrés Robles Obando publicado en Gaceta N.º 192 del 15 de octubre del 2024, con base en las siguientes consideraciones:

I. GENERALIDADES DEL PROYECTO DE LEY

El proyecto busca tipificar la creación de contenido falso mediante los denominados como “deepfakes” o falsedades profundas que representan una de las amenazas más graves derivadas del avance de la inteligencia artificial. Estos archivos manipulados de video, imagen o audio, creados con tecnología capaz de imitar la realidad con gran precisión, pueden inducir al error, facilitar la desinformación y la comisión de delitos.

II. DEL TRÁMITE LEGISLATIVO

La iniciativa fue presentada por el Diputado Carlos Andrés Robles Obando, el día 25 de septiembre del 2024, posteriormente fue publicado en Gaceta N.º 192 del 25 de septiembre del 2024. La iniciativa inició su trámite en comisión el 15 de octubre

de 2024 y finalizó su trámite en comisión con la votación por el fondo el día 26 de agosto de 2025.

III. DEL PROCESO DE CONSULTA

Fueron recibidas las siguientes respuestas:

CONAPE SE 615-2025	Realizan una serie de observaciones técnicas en donde destacan: 1. El título del tipo penal propuesto no se ajusta al contenido. 2. La frase “faltas a la verdad” es una subcategoría de otros delitos, por lo que su inclusión es redundante. 3. El término “otros hechos” es demasiado vago y poco preciso. 4. Aunque se menciona el “detrimento de la integridad” como consecuencia, no contempla explícitamente otras consecuencias graves como estafas o daños materiales.
Defensoría de los Habitantes N° 03994-2025-DHR	Realizan una serie de observaciones técnicas en donde destacan: 1. Abordaje fragmentado: Regula solo los deepfakes y no se integra en un marco legal más amplio para la inteligencia artificial (IA). Costa Rica carece de una normativa integral que aborde otros riesgos (sesgos, vigilancia masiva, decisiones automatizadas discriminatorias, etc.). 2. Falta de principios regulatorios generales: No desarrolla principios éticos y técnicos para el uso de IA, lo que podría generar inconsistencias con futuras regulaciones. 3. Ausencia de transparencia y trazabilidad: No exige etiquetado de contenido generado por IA ni obligaciones de transparencia a plataformas y usuarios.

	4. Enfoque reactivo: Se centra en sanciones penales, sin incluir medidas preventivas, educativas o de concienciación.
Colegio de Profesionales en Informática y Computación (CPIC) OF-JD-CPIC-23-2025	Realizan una serie de observaciones técnicas en donde destacan: 1. Ambigüedad en expresiones como “otros hechos en detrimento de la integridad de una persona”. 2. El tipo penal podría interpretarse de forma excluyente, por lo que sugieren reformularlo para incluir “videos, imágenes y/o voz” y agregar el verbo “edite”. 3. Ampliar la cobertura para incluir otras herramientas tecnológicas además de la IA. 4. Incluir excepciones y salvaguardas para proteger derechos como la libertad de expresión y la aplicación de la ley. 5. Armonizar con leyes nacionales (delitos informáticos, protección de datos, propiedad intelectual) y marcos internacionales.
Ministerio de Justicia y Paz A.J.-0788-03-2025	Realizan una serie de observaciones técnicas en donde destacan: 1. Considera importante tipificar el uso irregular de IA, pero advierte que un solo artículo podría ser insuficiente para abarcar la complejidad del tema. 2. Sugiere incluir agravantes cuando el delito sea cometido por personas con formación en informática o contra el Gobierno y sus Poderes. 3. Recomendando definir qué instancia técnica tendrá la competencia para determinar el uso de IA en un hecho delictivo. 4. Plantea la conveniencia de elaborar una ley especial sobre IA que incluya sanciones o, en su defecto, ampliar la regulación en el Código Penal.
Comisión para Promover la Competencia ACTA-15-25, Acuerdo 6	Realizan una serie de observaciones técnicas en donde destacan:

	1. Tras analizar el texto, concluye que no involucra temas de competencia económica. 2. El proyecto se enfoca exclusivamente en el ámbito penal y no presenta relación con prácticas restrictivas de la competencia, barreras de entrada o abusos de posición de dominio. 3. Recomienda no emitir opinión por no ser pertinente desde la óptica del derecho de la competencia, de acuerdo con el artículo 21 de la Ley N.º 9736.
Ministerio de Economía, Industria y Comercio CARTA-MEIC-VMi-024-2025	Realizan una serie de observaciones técnicas en donde destacan: 1. Indica que el tema del proyecto es ajeno a las competencias del Ministerio. 2. Omite pronunciarse al respecto.
Fiscalía General de la República 190-FGR-2024	Realizan una serie de observaciones técnicas en donde destacan: 1. El título “falsedades profundas” es una traducción literal de “deepfake” y no describe con claridad la acción delictiva. 2. Uso de términos ambiguos como “inteligencia artificial” o “faltas a la verdad”. 3. Advierte riesgo de legislar sin alinearse a marcos internacionales (ONU, Convenio de Budapest). 4. Sugiere una ley integral de cibercrimen en lugar de artículos aislados.
Universidad Estatal a Distancia CU-2025-249	Apoyo general a la iniciativa, pero recomienda cambios importantes: 1. Ampliar a cualquier medio técnico o digital para no limitarlo a IA. 2. Incluir afectaciones a integridad, administración de justicia, estabilidad política o paz social. 3. Evitar ambigüedades y proteger principios como libertad de

	expresión y mínima intervención penal. - Añadir salvaguardas, campañas educativas y mecanismos de revisión periódica. - Alinear con la ENIA y organismos rectores (MICITT, ANGD). - Definir con precisión “falsedades profundas” y “uso malicioso de IA”. - Considerar abordarlo como parte de una ley integral sobre IA, no como artículo aislado
Cámara de Industrias de Costa Rica DE-068-2025	Realizan una serie de observaciones técnicas en donde destacan: Tras un análisis preliminar, la Cámara no presenta observaciones al proyecto de ley.
Universidad Técnica Nacional DGAJ-164-2025	Realizan una serie de observaciones técnicas en donde destacan: - Recomienda la aprobación del proyecto. - No identifica vicios de legalidad o constitucionalidad. - Reconoce que la IA es una herramienta poderosa, pero con riesgos significativos si se usa indebidamente. - El proyecto sanciona con prisión de 1 a 6 años a quien manipule, altere, fabrique, produzca o reproduzca videos, imágenes o voz mediante IA para cometer delitos, faltar a la verdad u otros hechos en detrimento de la integridad de una persona.
Contraloría General de la República 6985-2025 (DJ-0495)	Realizan una serie de observaciones técnicas en donde destacan: Indica que el proyecto no tiene relación directa con la materia de Hacienda Pública ni con sus componentes objetivos.

	2. Por esta razón, no formula observaciones al expediente legislativo N° 24.589
Programa Integral de Mercadeo Agropecuario GG-182-25	Realizan una serie de observaciones técnicas en donde destacan: 1. Tras analizar el texto dictaminado y la exposición de motivos, no presenta objeciones al proyecto de ley.
Comisión para Promover la Competencia	Realizan una serie de observaciones técnicas en donde destacan: 2. El proyecto no guarda relación con la materia de competencia económica o libre competencia. 3. No se identifican barreras de entrada, prácticas anticompetitivas ni abuso de posición de dominio. 4. Por lo tanto, COPROCOM no emite criterio sobre el fondo del proyecto, al no ser pertinente en su ámbito competencial.
Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones MICITT-DC-OF-365-2025	Realizan una serie de observaciones técnicas en donde destacan: 1. El proyecto contraviene el principio de neutralidad tecnológica, pues ancla el tipo penal al uso de inteligencia artificial, tecnología que evoluciona rápidamente, lo que podría volverlo ineficaz. 2. Advierte que no todo contenido generado por IA es una falsedad; puede ser ficticio o artístico, por lo que limitarlo podría confundir lo ilícito con lo legítimo. 3. Existen otras herramientas no basadas en IA capaces de modificar contenidos, por lo que sancionar solo la IA generaría lagunas normativas. 4. Probar el uso de IA como elemento del delito sería técnicamente complejo y costoso, lo que podría derivar en sobrecarga de denuncias y archivos. 5. Algunos conceptos del texto, como “faltas a la verdad” u “otros hechos”, son vagos y violan el principio de legalidad penal.

	6. Recomienda replantear el enfoque para sancionar conductas lesivas sin atarlas a una tecnología específica y recuerda que el Código Penal ya contiene tipos que cubren estas conductas.
Corte Suprema de Justicia SP-130-2025	“El proyecto de ley N.º 24.589, que propone sancionar el delito de “falsedades profundas” mediante la adición del artículo 237 al Código Penal, no incide en la organización ni funcionamiento del Poder Judicial. Se recomienda al legislador precisar el alcance del tipo penal para evitar que cualquier creación mediante inteligencia artificial que no sea real, pero que no cause agravio, quede penalizada, como en el caso de producciones artísticas o cinematográficas.”

IV. DEL PROCESO DE AUDIENCIAS

Respecto al trámite legislativo no se realizaron audiencias sobre el expediente 24.589 “Ley para la sanción del delito de las falsedades profundas: adición de un nuevo artículo 237 al código penal, ley N° 4373 del 15 de noviembre de 1970 y sus reformas”

V. INFORME DE SERVICIOS TÉCNICOS

El presente expedientes a la fecha, no cuenta con informe de servicios técnicos.

VI. CONSIDERACIONES FINALES

Con fundamento en todos los criterios supra citados, los presentes diputados y diputada de la República consideramos lo siguiente respecto al Expediente N.º 24.589, “**Ley para la Sanción del Delito de las Falsedades Profundas: Adición**

de un nuevo artículo 237 al Código Penal, ley N° 4373 del 15 de noviembre de 1970 y sus reformas”

- El título no se ajusta al contenido, el término “faltas a la verdad” es redundante, y expresiones como “otros hechos” o “falsedades profundas” son vagas o imprecisas. Esto vulnera principios fundamentales del derecho penal como legalidad y mínima intervención, además de dificultar la interpretación y aplicación del tipo.
- El tipo penal se restringe a los deepfakes generados con IA, dejando por fuera otras herramientas tecnológicas capaces de generar contenido falso. Este enfoque contraviene el principio de neutralidad tecnológica y corre el riesgo de volverse obsoleto rápidamente.
- Se critica el abordaje fragmentado del proyecto, que no se articula con una regulación integral de la IA en Costa Rica. No considera riesgos como sesgos algorítmicos, decisiones automatizadas discriminatorias o vigilancia masiva, ni se alinea con marcos internacionales.
- El proyecto se enfoca en sanciones penales sin incluir principios éticos, medidas educativas, campañas de concienciación, ni obligaciones de transparencia (como el etiquetado del contenido generado por IA). Además, no contempla salvaguardas para proteger derechos como la libertad de expresión.

CONCLUSIÓN

Este texto fue sometido a discusión y votación por el fondo, el cual fue rechazado por mayoría de los diputados y diputadas miembros de esta comisión en la sesión ordinaria N° 18 el día 26 de agosto del 2025. Por lo anteriormente expuesto y tomando en cuenta tanto aspectos técnicos, como de oportunidad y conveniencia, incorporando las observaciones planteadas por las diversas entidades, expertos y organizaciones consultadas, los suscritos diputados y diputadas rendimos el presente Dictamen Negativo y recomendamos al Plenario Legislativo el archivo del expediente.

DADO EN LA SALA VII DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA. ÁREA DE COMISIONES LEGISLATIVAS VII, A LOS VEINTESEIS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO.

Daniela Rojas Salas
Diputada

Luis Diego Vargas Rodriguez
Diputado

Danny Vargas Serrano
Diputado

Rocío Alfaro Molina
Diputada

Alejandra Larios Trejos
Diputada

Francisco Nicolás Alvarado
Diputado

Jorge Antonio Rojas López
Diputado

Daniel Vargas Quirós
Diputado

David Segura Gamboa
Diputado